

preveer y calcular los efectos de la rivalidad de dos cuerpos, el uno que preside y manda, y el otro que querría mandar y presidir? ¿A qué trastorno y peligro no quedarían expuestos los planes y las direcciones de la guerra en una mutación repentina? ¿qué ventajas no sacaría sobre nosotros el seductor de una innovación semejante? Siga, pues, V. M. tan noble y generoso empeño. No renuncie la gloria de salvar la patria y darla á su tiempo la constitución de que es digna. Disfrute y goce felizmente el amor ardiente de los pueblos, la veneración y la confianza nacional. Si tan gloriosos sentimientos sufrieron alguna baja con los reveses de la guerra, con algunas provisiones y providencias no bien recibidas; ellos se han inflamado de nuevo y elevado al mayor

entusiasmo por la imperturbable fortaleza de V. M. en el mayor peligro, por aquella prudencia y energía que ha desplegado en la residencia de Sevilla, que libertó la patria en el momento mismo en que iba á ser englutida.

Expondré finalmente que el interés nacional, el buen suceso, la gloria perpetua del feliz gobierno de V. M., dependen precisamente de la unidad y concentración del poder soberano en sus propias manos; de modo que cuando salga de ellas y se divida en secciones, sea siempre el mismo y conserve su dignidad y propiedades, como las conserva un líquido en igualdad de canales.

Dios guarde á V. M. muchos años en la mas gloriosa exáltacion. Valladolid de Michoacan, agosto 18 de 1809.—*Manuel Abad Queipo.*

NUMERO 268.

Respuesta á uno de los vocales de la junta de comercio, sobre el préstamo de veinte millones.

Respuesta á uno de los vocales de la junta de comercio para realizar el préstamo á intereses de veinte millones, en que se proponen las dificultades de este proyecto y medios diferentes para atender á las necesidades del estado. Es comprobante del número que antecede.

Si se puede realizar el préstamo de veinte millones que pide el gobierno al comercio de Nueva España, se podrá amortizar esta deuda en diez años á dos millones en cada uno, y se podrán pagar sus réditos á razon de ocho pesos por ciento con el aumento del dos por ciento en la alcabala, y el de quatro reales en libra de tabaco, y en proporcion puros y cigarros. El derecho de alcabala dexó libre en año comun del quinquenio de setecientos ochenta y cinco á setecientos ochenta y nueve inclusive dos millones, ochocientos ochenta y ocho mil trescientos cinquenta y

cinco pesos dos reales cinco granos, segun el compendio histórico de la real hacienda de D. Joaquin Maniau, cobrándose este derecho á razon de seis por ciento. Y así suponiendo que el producto de este ramo sea igual por lo menos en el propuesto decenio, á lo que fué en el referido quinquenio, resulta que el aumento del dos por ciento (que no aumenta gasto alguno) debe producir un millon, ochenta y seis mil quinientos dos pesos anuales. El tabaco produjo libre en año comun del referido quinquenio, tres millones ciento sesenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos á razon de diez reales libra y en proporcion puros y cigarros. Pero como en los veinte años corridos despues del referido quinquenio se ha aumentado considerablemente la poblacion y por consiguiente el consumo de este artículo, de tal suerte que hace ya muchos años que su producto anual es de quatro y medio á cinco y cinco y medio millones; pa-

rece que se deberá estimar su producto medio en el próximo decenio por lo menos en quatro y medio millones. En este concepto el aumento de quatro reales en libra de tabaco (que tampoco aumenta costo alguno) debe producir tres millones ciento treinta y seis mil ochocientos veinte y ocho pesos: y unidas las dos partidas hacen la suma de quatro millones doscientos veintitres mil trescientos treinta pesos, con lo qual se puede extinguir la deuda en diez años, como es dicho, pagar sus respectivos réditos, y resultaría un sobrante á beneficio de la real hacienda de cerca de trece millones y medio de pesos, como se demuestra por el siguiente:

Años.	Plan.	
1	El aumento del dos por ciento en la alcabala, y quatro reales en libra de tabaco importa.....	4.223.330
	El rédito de veinte millones al ocho por ciento importa. „	1.600.000
	Para extinguir el capital en diez años se aplican dos millones en cada uno. „	2.000.000
		3.600.000
	Sobran á beneficio de la real hacienda.....	0.623.330
2	Producto de los dos arbitrios.....	4.223.330
	Rédito de los diez y ocho millones restantes.....	1.440.000
	Amortizacion del capital.....	2.000.000
		3.440.000
	Sobran á la real hacienda. „	0.783.330
3	Producto de arbitrios.....	4.223.330
	Rédito de los diez y seis millones restantes.....	1.280.000
	Amortizacion.....	2.000.000
		3.280.000
	Sobran á la real hacienda. „	0.943.330

4	Producto de arbitrios.....	4.223.330
	Rédito de los catorce millones restantes.....	1.120.000
	Amortizacion.....	2.000.000
		3.120.000
	Sobran á la real hacienda. „	1.103.330
5	Producto de arbitrios.....	4.223.330
	Rédito de los doce millones restantes. „	0.960.000
	Amortizacion.....	2.000.000
		2.960.000
	Sobran á la real hacienda. „	1.263.330
6	Producto de arbitrios.....	4.223.330
	Rédito de los diez millones restantes. „	0.800.000
	Amortizacion.....	2.000.000
		2.800.000
	Sobran á la real hacienda. „	1.423.330
7	Producto de arbitrios.....	4.223.330
	Rédito de los ocho millones sobrantes. „	0.640.000
	Amortizacion.....	2.000.000
		2.640.000
	Sobran á la real hacienda. „	1.583.330
8	Producto de arbitrios.....	4.223.330
	Rédito de los seis millones restantes. „	0.480.000
	Amortizacion.....	2.000.000
		2.480.000
	Sobran á la real hacienda. „	1.743.330
9	Producto de arbitrios.....	4.223.330
	Rédito de los quatro millones restantes.....	0.320.000
	Amortizacion.....	2.000.000
		2.320.000
	Sobran á la real hacienda. „	1.903.330
10	Producto de arbitrios.....	4.223.330
	Rédito de los dos millones restantes. „	0.160.000
	Amortizacion.....	2.000.000
		2.160.000
	Sobran á la real hacienda. „	2.063.330

Sobrantes para la real hacienda.

Años	
En el 1.....	„ 0.623.330
En el 2.....	„ 0.783.330
En el 3.....	„ 0.943.330
En el 4.....	„ 1.103.330
En el 5.....	„ 1.263.330
En el 6.....	„ 1.423.330
En el 7.....	„ 1.583.330
En el 8.....	„ 1.743.330
En el 9.....	„ 1.903.330
En el 10.....	„ 2.063.330
Suma total.....	„ 13.433.300

NOTAS.

1ª Estas dos imposiciones, ya sea que se les dé el referido destino ó cualquiera otro de los que exige la necesidad del gobierno, son las menos gravosas y mas compatibles con nuestra presente situación. El dos por ciento de alcabala se aumentó por dos ocasiones en circunstancias menos urgentes y no fué mal recibido. Esta imposición se confunde con el precio de las cosas. Se anticipa por los agentes del comercio, y se paga voluntariamente por los consumidores en razon exácta de sus consumos. La otra recaea sobre un artículo de lujo, y reúne ademas todas las otras circunstancias.

2ª Para gastos extraordinarios de defensa, se pueden y deben en efecto aumentar, como Vm. dice, algunos derechos de importacion y exportacion en las aduanas de Veracruz y Acapulco. Debe moderarse la pension del aguardiente de caña, que siendo tan excesiva no permite apenas que se fabrique sino de contrabando con perjuicio de la renta pública y ruina de muchas familias sorprendidas en el fraude. Se debe permitir el mexcal mingarrote, aguardiente de maguey, de que se hace un consumo increíble en todo el reyno, y sujetarlo á una contribucion fuerte que la que sufre, respecto á que tiene poco costo. Estos dos artículos manejados con equidad, pueden producir muy bien dos millones anuales.

3ª Volviendo al préstamo de los veinte mi-

llones, me parece imposible que pueda verificarse en el todo, ni aun en parte considerable. No en el todo, porque no hay numerario suficiente en el reyno para cubrirlo, á no ser que se eche mano de toda la plata de las iglesias, y de la baxilla de los particulares, recursos peligrosos en las críticas circunstancias en que nos hallamos. No en parte considerable, á no ser que se haga forzado (lo que seria aun mas peligroso atentas las mismas circunstancias.) Si se exceptuan diez ó doce casas de México y Veracruz, que en muchas ocasiones suelen tener y acaso tendrán en el dia una parte de sus capitales en moneda efectiva, todos los demas comerciantes y propietarios del reyno no tienen en moneda efectiva sino aquella porcion de necesidad absoluta para sostener el giro; y se puede asegurar con toda probabilidad, que en estos últimos años no llega á la vigésima parte de los respectivos capitales. Y así vemos todas las negociaciones forzadas, el giro entorpecido, los pagos retardados, no habiendo hombre que pueda pagar el plazo estipulado, ni que pueda hacer una redencion voluntaria, como no se ha hecho en los dos años corridos desde que se suspendió la consolidacion, efectos todos de esta contribucion impolítica y ruinoso, y de otras extracciones extraordinarias que han dexado al reyno sin moneda acumulada, y han arrancado una gran parte de la necesaria para el giro y circulacion. Por consiguiente no se debe esperar que los hombres presten lo que tanto necesitan. Por otra parte todos los hijos del país que han estado siempre tan incrédulos sobre el buen éxito de la peninsula, lo consideran en el dia imposible, y ven con mal ojo todo lo que es extraccion, y que no se dirige á la propia defensa. Y así es preciso manejar este asunto con suma circunspeccion y con la salvaguardia de que hablé á Vm. en mi anterior. Una imprudencia en esta razon nos podrá precipitar en el desórden que tanto temo.

4ª Me parece que debe la junta elegir por hipoteca la renta del tabaco, y que se entreguen á los consulados por las factorías respectivas el dinero necesario para el pago de réditos y extincion de los principales, y que los nuevos arbitrios se manejen por los ministros ordinarios de la real

hacienda, sin necesidad de multiplicar entidades ni hacer gastos inútiles.

5ª Aunque á primera vista parece bueno el pensamiento de que concurren á la nueva junta representantes del clero y de los labradores, examinado á fondo, me parece por una parte impracticable por la etiqueta tan poderosa en casi todos los hombres, pues no teniendo la autoridad de los del comercio, no querrán figurar con papeles inferiores; y por otra parte me parece in-

útil su concurrencia en el concepto de que no haya de ser el préstamo forzado. Medite Vm. con su buen juicio estas reflexiones, y ponga en accion todo su influxo, así en lo público como en lo privado, á fin de que ese superior gobierno y la nueva junta dirijan su conducta de un modo sabio y prudente que nos conserve unidos, y nos liberte de la espantosa anarquía con que estamos amenazados. Vale.—*Manuel Abad Queipo.*

NUMERO 269.

Representacion á la regencia del reyno, manifestando el estado de fermentacion en que se encuentra la Nueva España y medios para evitar un trastorno.

Representacion á la primera Regencia, en que se describe compendiosamente el estado de fermentacion que anunciaba un próximo rompimiento, y se proponian los medios con que tal vez se hubiera podido evitar.

Señor.

Nuestras posesiones de América y especialmente esta Nueva España, están muy dispuestas á una insurreccion general, si la sabiduría de V. M. no la previene.

El fuego eléctrico de la revolucion francesa, hiriendo simultáneamente todas las demas naciones, destruyendo las unas, agitando y conmoviendo las otras, puso en movimiento y reunió en estos países los primeros elementos de la division y del deseo ardiente de la independendencia. La fuerza revolucionaria de aquella numerosa nacion, organizada por un sistema militar el mas perfecto, y concentrada últimamente en las manos de un tirano emprendedor y astuto, le proporcionó los grandes sucesos que sabemos; á los que concurrió tal vez en la mayor parte la ceguera de todos los demas gobiernos. Ceguera inconcebible, pues que ninguno de ellos ha abierto todavía los ojos por

escarmientos propios ni agenos, y que solo puede ser el producto de un despotismo inveterado, y de una corrupcion general.

La magnitud y brillantez de estos sucesos, que tanto deslumbran á los hombres, grangearon al tirano en todas las partes del globo una turba inmensa de idólatras admiradores, que lo contemplaban el héroe mas famoso de la historia, el regenerador del mundo, omnipotente é irresistible en sus empresas, como él se preconiza con impudencia inaudita. Por este concepto, nuestros americanos juzgando extinguido el carácter del pueblo español, creyeron perdida para siempre la metrópoli, en el momento que la vieron ocupada: y creyeron tambien imposible la reconquista y defensa que emprendieron con tanto heroismo aquellos sus hermanos. Desde entónces comenzaron, como era natural, á ocuparse con mas intencion, de la independendencia y medios de realizarla, en el caso hipotético y preciso de que no se recobrase la metrópoli. Creo que los hombres sensatos del país nunca han pensado de otro modo.

Sin embargo, en México se presentó el asunto mas dudoso, porque la conducta ambigua del virey Yturrigaray hizo creer á los mas ansiosos

de la independencia, que era de su opinion y la intentaba proteger. Algunos propusieron una junta nacional, y hubo en pró y en contra muchas contestaciones de palabra y por escrito. Voló la especie por todas partes, dando nuevos grados de calor á la fermentacion existente. Y la juventud europea del comercio de la capital, creyó que la Nueva España, hija la mas predilecta, trataba de substraerse y abandonar la madre patria en su mayor conflicto, con la fuerza pública ó proteccion del virey; y de aquí resultó su prision.

Este suceso extraordinario, que inculpaba de algun modo á todos los españoles americanos, pues que confundia la opinion del mayor número con la opinion de algunos pocos, exáltó en gran manera la rivalidad y division entre gachupines y criollos. El virey interino Garibay y el arzobispo virey, teniendo los dos las mejores intenciones, léjos de reunir los ánimos y calmar estas pasiones, las han exácervado mas con sus medidas divergentes.

Tal es la disposicion general de nuestras posesiones de América, y la particular de esta Nueva España. En todas partes se desea con ardor la independencia, y se ha consentido en ella. En todas partes se ha jurado sin embargo á nuestro idolatrado soberano el señor D. FERNANDO VII y á su dinastía, con aplauso y gusto por lo menos de los hombres sensatos, porque lo consideran como el centro de unidad en la execucion de su proyecto en caso que sucumba la metrópoli, y como causa de un gobierno mas justo y liberal en caso que prevalezca. La penetracion sublime de V. M. conocerá fácilmente por lo expuesto, la diferencia de deseos que debe reynar en los corazones de estos habitantes, sobre la contingencia de los dos referidos casos.

Por una consecuencia natural de todo lo referido, resulta que nuestra tranquilidad es muy precaria, y depende casi en el todo de los sucesos de la metrópoli y de la confianza del gobierno, que se halla siempre en razon directa con su sabiduría, con su justificacion y con su energía. Y así vimos que las primeras inquietudes de México y aun de toda la América, nacieron de la opinion dominante sobre el deplorable estado de la monarquía, por el mal gobierno del reynado del se-

ñor D. Carlos IV. La revolucion de Quito tuvo su origen de la degradacion de concepto en que fué cayendo la suprema junta central, por los reveses de la guerra y por su conducta agena de la expectacion nacional. El mismo principio tuvieron los movimientos sediciosos que hubo en esta ciudad en diciembre del año pasado. Y finalmente la explosion que acaba de suceder en Caracas, es un efecto conocido de la invasion de las Andalucías y del descrédito total del referido gobierno.

¡Cosa rara! Se recibió esta noticia con incertidumbre por un barco de Málaga, que salió de Gibraltar el 22 de febrero, y todos creyeron (aun los que tienen la mayor confianza) que era perdida toda la península. Recibimos despues á los cinco dias inmediatos esta misma noticia confirmada de oficio, pero acompañada de la creacion del supremo consejo de Regencia. Y hé aquí cambiados todos los sentimientos, regenerada la esperanza, y restablecido en gran parte el espíritu público. Esto ha sucedido, no por la calidad y naturaleza del nuevo gobierno, pues ninguno ha sido recibido con tanto aplauso y confianza universal como el de la suprema junta central. Ninguno ha podido hacer cosas mas grandes, porque ninguno ha habido, ni acaso podrá haber, que haya tenido igual arbitrio de disponer á su agrado de todos los recursos, y de todas las facultades físicas y morales de toda la nacion. Así pues, este cambio repentino en circunstancias tan críticas y apuradas, no ha tenido otras causas que la buena opinion de los miembros que componen el nuevo gobierno, y la sabiduría y liberalidad que resplandecen en sus primeras providencias. Por otra parte, si en estos países se perturba el orden público, debe seguirse necesariamente una espantosa anarquía. Su poblacion se compone de españoles europeos y españoles americanos. Componen los dos décimos escasos de toda la poblacion. Son los que mandan y los que tienen casi la propiedad de estos dominios. Pero los americanos quisieran mandar solos y ser propietarios exclusivos; de donde resulta la envidia, rivalidad y division que quedan indicadas y son efectos naturales de la constitucion que nos rige, y que no se conocen en el norte de Améri-

ca por una razon contraria. Los ocho décimos restantes se componen de indios y castas. Esta gran masa de habitantes no tiene apenas propiedad, ni en gran parte domicilio, se hallan realmente en un estado abjecto y miserable, sin costumbres ni moral. Se aborrecen entre sí, y envían y aborrecen á los españoles por su riqueza y dominio. Pero convienen con los españoles americanos en aquella prevencion general contra los españoles europeos, por la razon sola de ser de otro país, y pertenecer inmediata y directamente á la nacion dominante. ¿Qué debe resultar en una revolucion de esta heterogeneidad de clases, de esta oposicion y contrariedad de intereses y pasiones? La destruccion recíproca de unos y otros, la ruina y devastacion del país, como sucedió en Santo Domingo en iguales circunstancias, porque las mismas causas producen siempre los mismos efectos.

En estas circunstancias, y en consideracion de que el vínculo mas fuerte de la obediencia de los pueblos consiste en la beneficencia del gobierno: creo, Señor, muy propias de la real clemencia de V. M. y muy dignas de su profunda sabiduría, las providencias siguientes, que son el resultado de mis meditaciones y patriotismo, y de la experiencia de treinta y un años en Guatemala y Nueva España.

1ª Dicta la sana política y el interes general de la monarquía, que V. M. quite para siempre y desde luego el tributo personal en las dos Américas é islas adyacentes. Es una contribucion que reúne todos los vicios de las malas contribuciones. Cuesta mucho á los contribuyentes y produce poco al erario. En la Nueva España solo produce un millon, y no se puede apreciar en menos de tres millones lo que cuesta á los contribuyentes positiva y negativamente. Sin contar las vejaciones personales de seqüestros y prisiones, y la pension insoportable de no poder transitar á otras jurisdicciones sin llevar consigo la carta de pago del tributo, ó sujetarse á pagarlo de nuevo en cada una como vago. Pero la qualidad mas depresiva y degradante de esta contribucion, consiste en la nota de infamia que irroga á muchas familias españolas y perpetua en las castas por el rigor de los recuentos ó nuevas matrículas, que no solo

comprenden á los verdaderos tributarios, sino á muchos que no lo son y no lo pueden acreditar por su pobreza ó ignorancia. Pues no recayendo esta contribucion sino sobre indios y castas, que en la Nueva España comprenden, como es dicho, y casi por mitad los ocho décimos de la poblacion; resulta que todo tributario que no es indio, es reputado de notorio y público mulato, esto es, descendiente de esclavo africano, de tal suerte que el tributo en las castas es la marca de la esclavitud, que las excluye de todos los empleos civiles y aun de entrar en una cofradía. Por estas razones, y por ser tan fácil reintegrar al erario por otras contribuciones de menos perjuicio y mas producto; no he cesado desde el año de 91 de suplicar al gobierno por la abolicion de este tributo. Pero ninguna medida liberal ha sido escuchada hasta ahora; y parece que estaban reservadas todas para el gobierno luminoso y sabio de V. M.

2ª Conviene tambien que V. M. quite desde luego y para siempre la pension de las pulperías ó tiendas mestizas de bebidas y comestibles, como se llaman en este reyno. Es una contribucion de las mas impolíticas, que produce poco y perjudica mucho. Perjudica directamente la agricultura en quanto disminuye el consumo de sus productos, é indirectamente las rentas generales del estado que afectan aquellos productos. Y perjudica mas directamente á una infinidad de familias pobres que vivian con estos mercimonios cortos, y los han abandonado por no soportar la pension, excusa para las tiendas de capitales muy cortos, que eran las mas, gravosa para las medianas, y muy ligera ó casi cero para las tiendas de capitales gruesos; de que ha resultado en todas las poblaciones un monopolio ó verdadero estanco de estos artículos, con grave perjuicio de los consumidores.

3ª Conviene mucho mas de lo que yo puedo ponderar, que V. M. declare incontinenti, que el préstamo de quarenta millones que la suprema junta central pidió á las dos Américas, es voluntario y no forzado, y prevenga á las juntas del comercio encargadas de su execucion, lo executen en quanto se pueda baxo las seguridades ofrecidas, sin hacer uso á expedientes muy extraordinarios y violentos. Esta es, Señor, una

demanda exorbitante en la constitucion de nuestras Américas, que siendo las matrices del oro y de la plata, si se excluyen las baxillas de algunos particulares y los adornos de los templos, son indubitablemente las provincias mas escasas de estos dos metales de todo el mundo conocido: ó aquellas en que existe menor cantidad de dinero acumulado, como se indica en la copia que acompaño baxo el número 1, y es el informe que me pidieron separadamente tres de los seis vocales que componen la junta del comercio de México, encargada de executar el referido préstamo. La profunda sabiduría de V. M. conoce mejor que yo, que los grandes sacrificios solo se debieron exigir á las clases pudientes de la península, como tan interesadas en la conservacion de sus vidas, de sus rangos y propiedades, y en la gloria de salvar la patria, que resalta con tanto mas brillo y excita mayor interes en los que existen sobre el teatro de la guerra, que en aquellos que habitan ó que han nacido en las remotas posesiones de las Américas.

En este concepto, y notando la negligencia de la suprema junta central en la adopcion de recursos proporcionados, no pudiendo contener los ímpetus de mi zelo, le dirigí en agosto y septiembre del año pasado los dos escritos que acompaño baxo el número 2, en que tal vez hallará V. M. algunas ideas que merezcan su real aprobacion. Igualmente conoce V. M. que el recurso de préstamos solo es útil en dos únicas circunstancias, á saber, quando los gobiernos están sólidamente establecidos y bien acreditados de consecuencia y buena fé; ó quando los prestamistas corren igual riesgo que el gobierno, y no ven otro medio de salvar su vida y su fortuna que auxiliándolo con su dinero. Y finalmente conoce V. M. que la renta pública de un estado debe ser cierta y necesaria por contribucion forzosa, y no incierta ni dependiente de las liberalidades del patriotismo, muy abundante en los labios y escaso en los corazones de las personas ricas, y menos debe depender de los cálculos y especulaciones de la codicia mercantil. He aquí el escollo en que se estrelló la nave del gobierno de la suprema junta central.

4ª Convendrá que V. M. determine la fuerza militar que debe establecerse en este reyno, fue-

ra de las guarniciones de plazas y presidios, para mantener el orden público y acudir adonde convenga. Parece que no debe baxar este cuerpo de ejército de veinte ó treinta mil hombres, bien armados y disciplinados. Se harán algunos gastos mas; pero luego propondré los medios de consultar á estos gastos y al reintegro del erario por el importe de tributos y de la pension de pulperías. Se trata, Señor, de la conservacion de estos preciosos dominios, que sin embargo de estos gastos podrán auxiliar á la madre patria con diez ó doce millones de pesos al año. Si se pierden: si tienen la desgracia de entrar en una revolucion, la metrópoli pierde desde luego estos poderosos auxilios, y perderá tal vez para siempre unas provincias, que bien gobernadas pueden ser la felicidad general de toda la monarquía.

5ª No solo es conveniente sino urgentísimo que V. M. envíe con toda la prontitud posible, un virey militar de luces generales, de probidad acreditada, y de actividad y energía, digno de la eleccion de V. M. y de la confianza pública. Debe traer un número competente de militares subalternos, dotados respectivamente de todas las qualidades para que le ayuden á dar forma, disciplina y una organizacion regular á la tropa de este reyno. Seria muy conveniente que traxera tambien algunos cañones de campaña, balas de cañon y metralla, de que se carece absolutamente en el reyno, y algunos fundidores de Sevilla, para fundir aquí los que parezcan necesarios á juicio de V. M. en proporcion de la fuerza militar que se establezca.

Habiendo corrido la voz en esta Nueva España de que V. M. habia establecido un consejo en México de quatro individuos ya nombrados, todos de fama y probidad conocidas, para dirigir las operaciones difíciles del virey y contrabalancear su poder ilimitado en aquellos casos, en que las leyes lo constituyen otro yo del soberano, me parece (sin que se entienda quiero prevenir la resolucion soberana de V. M.) debo asegurarle un hecho, á saber, que esta especie se recibió en el reyno con entusiasmo y aplauso general.

6ª Permítame V. M. eleve á su alta consideracion y soberano juicio una verdad nueva, que juzgo de la mayor importancia, y es que las Amé-

ricas ya no se pueden conservar por las máximas de Felipe II. Que cese para siempre el sistema de estanco de monopolio y de inhibicion general que ha gobernado hasta aquí, y ha ido degradando la nacion en proporcion de su extension y progresos, dexándola sin agricultura, sin artes, sin industria, sin comercio, sin marina, sin arte militar, sin luces, sin gloria, sin honor, fuera de algunos cortos intervalos en que se relaxó algun tanto por la sabiduría de algunos soberanos. Es necesario, pues, un nuevo sistema mas justo y mas liberal; pero tambien mas vigoroso y enérgico. Díguese V. M. de sentar siquiera las bases de un sistema sabio, generoso, liberal y benéfico. La suprema junta central, siguiendo el espíritu de nuestras leyes, declaró las Américas parte integrante de la monarquía española. V. M. confirmó esta misma declaracion. Díguese, pues, ahora V. M. obrando en consecuencia, declarar que las Américas y todos sus habitantes libres é ingenuos, deben gozar de todos los derechos generales que conceden nuestras leyes á las provincias de la metrópoli y á sus habitantes.

Y pues que el sistema de libre comercio ha sido tan benéfico á toda la monarquía y á cada una de sus provincias, de tal suerte, que en esta Nueva España se ha aumentado la poblacion de veinte años acá en casi la quinta parte por efecto conocido de este sistema: se aumentó el producto de la tierra en mas de un tercio: (con el aumento de la poblacion se mejoró tambien la condicion de los habitantes. Y así un número igual consume hoy mas que lo que consumia anteriormente.) Y se aumentó la renta de la corona en mas de la mitad. Siendo este un resultado positivo: y siendo conforme á los principios inmutables de la justicia, que todos los miembros de una sociedad gocen por las leyes una proteccion igual en lo respectivo á su conservacion y subsistencia; díguese V. M. dar á este sistema toda la extension que exigen los verdaderos intereses de la monarquía. Que todos los puertos de la península é islas adyacentes grandes y pequeños, se declaren habilitados y sean libres para navegar y comerciar en todas las regiones del mundo. Que todos los puertos grandes y pequeños existentes, y que se formaren en lo sucesivo en las dilatadas costas de

las dos Américas é islas adyacentes, gocen igual derecho para navegar y comerciar entre sí: para navegar y comerciar con la metrópoli é islas adyacentes; y para navegar y comerciar con las demas partes del mundo, baxo de aquellas modificaciones que haga necesarias la política y conducta de las demas naciones.

Todas las demas naciones marítimas de Europa han concedido siempre esta libertad á todos los puertos de sus respectivas metrópolis. La Francia desde el penúltimo siglo de su monarquía lo concedió tambien á sus colonias, sin embargo de no haberlas incorporado á la metrópoli. La Inglaterra lo concedió desde el principio á todas las suyas que no sacrificó al monopolio de algunas compañías. En estas naciones han prosperado como hemos visto la agricultura, las artes, el comercio, la navegacion y las ciencias baxo un sistema liberal, al paso que nosotros lo fuimos perdiendo todo por el sistema contrario.

Ni la Cataluña tiene que temer por su industria y por sus frutos, ni las Andalucías por sus aceytes y vinos. Ellas hallarán en las Américas un mercado tanto mas ventajoso, quanto mas ellas prosperen en número y calidad de habitantes. Las Américas entre los trópicos y la septentrional en toda su extension, no puede crear vinos y aceytes sino en tierras de regadio, tan escasas que no alcanzan para el trigo necesario al consumo preferente. Nunca podrán prevalecer en ellas otras fábricas que las ordinarias de algodon y lana para el consumo de los pobres. Toda la industria sobrante que puede adquirir la metrópoli por algunos siglos, y todos sus frutos de extraccion marítima no darán abasto á solo el consumo de la Nueva España, si se mejora la condicion de sus habitantes, como se mejorará necesariamente por el establecimiento de las referidas providencias.

Si se quexaren los monopolistas de México, Veracruz, Cádiz, Barcelona; permítales V. M. que se trasladen á los puertos nuevamente habilitados, ó que establezcan en ellos sus almacenes y factorías: son despreciables, son iniquos sus clamores.

7ª Y para proveer al reintegro del erario por la supresion de tributos y pension de pulperías,

y sostener los gastos extraordinarios del armamento propuesto, podrá V. M. establecer interinamente mientras se establece el sistema general de contribuciones, las tres que siguen.

En primer lugar el aumento de quatro reales de esta moneda en cada libra de tabaco sobre los diez á que corre, y en proporcion puros y cigarros. En segundo, el aumento del dos por ciento sobre el seis que se cobra por el real derecho de alcabala. Estas dos contribuciones producirán al año mas de quatro millones de pesos: están acompañadas de todas las circunstancias que las hacen mas tolerables, como se demuestra por el documento producido baxo el número 1. Serán recibidas sin murmuracion ni inquietud; y se podrán extender á todas las demas provincias de América, modificando la respectiva al tabaco en el modo que corresponde á los planes respectivos de administracion de este ramo en cada una de ellas. Y en tercero, se permitirá generalmente en el reyno el mexcal ú aguardiente del magney, que

está prohibido, á excepcion de algunos pueblos de Guadalupe y provincias internas, y sin embargo se hace un consumo inmenso de contrabando. Tiene poco costo, y así podrá suplir la pension de seis pesos barril, que es la señalada al aguardiente de caña; y á esta que es muy costosa y no soporta esta pension, se rebajarán dos pesos por barril, y quedará en quatro pesos. Y en esta forma producirán las dos aguardientes mas de seiscientos mil pesos al año sobre lo que hoy producen: y habrá suficiente con estas tres imposiciones para cubrir los objetos referidos.

Dígnese V. M., le suplico humildemente, de dispensarme los errores en que tal vez habré incurrido, recibiendo en cámbio mi zelo y buen deseo.

Dios guarde á V. M. muchos años en la mayor exáltacion y gloria. Valladolid de Michoacan mayo 30 de 1810.—*Manuel Abad Queipo*, obispo electo de Michoacan.

NUMERO 270.

Edicto para evitar la anarquía si no se dividen los daños causados por la insurreccion.

Edicto importante, dirigido á evitar la nueva anarquía que nos amenaza si no se dividen con equidad entre deudores y acreedores los daños causados por la insurreccion, y no se pone modo y término en las ejecuciones.

Don Manuel Abad Queipo, canónigo penitenciario de esta Santa Iglesia, obispo electo y gobernador del obispado de Michoacan, á todos mis amados diocesanos, á quienes lo contenido en este edicto toca, ó tocar puede, paz, y salud en nuestro Señor Jesucristo.

La cruel, la bárbara insurreccion que nos aflige, destruyendo la agricultura, la industria y el

comercio, y causando un trastorno universal en todo el reyno, ha destruido al mismo tiempo y destruye todavia las relaciones de justicia que nacen de los contratos segun el tenor de las leyes preexistentes. Y destruyendo estas relaciones ha dado ocasion á otras relaciones nuevas, que definirá la sabiduría del gobierno, no por leyes y costumbres que no existen, sino por los principios de aquella equidad natural que debe presidir en la reparacion de los grandes males, dividiendo en todos los contrayentes el daño inopinado, que no habian previsto ni pudo tener influxo en las convenciones precedentes y que los reduxo á todos á la imposibilidad de cumplir sus respectivos deberes.

En efecto, nadie ha podido preveer este espantoso suceso, ni menos imaginar la rapidez, la extension, y la universalidad de sus estragos. Obstruyó casi en un momento todo el giro de la sociedad desde Veracruz á Sonora, y desde Acapulco al Nuevo México. Degolló á sangre fria una gran porcion de ciudadanos de los mas interesantes y preciosos. Arruinó las rentas del Soberano y de las iglesias, y los capitales de comercio y de habilitacion de toda industria rústica y urbana. Puestos en anarquía los ocho décimos de la nacion, esa gran masa de indios y castas, dispararon y devoraron en poco tiempo toda la riqueza acumulada, los frutos, muebles, y semovientes de la agricultura, contra la qual se ha exáltado su furor de un modo extraordinario de seis meses á esta parte á fin de impedir el cultivo de la tierra por sugestion de los cabecillas del día, cuya abominable conducta parece que no puede tener otra causa que la prevision cierta de que pronto expiarán sus crímenes en un cadahalso, como los expiaron ya los primeros y principales cabecillas que los precedieron, y desean que perezcan todos los demas habitantes por el hambre y por la peste, que deben seguir á la falta de cultura y productos de la tierra. Y así estos facciosos, ocupando por sí una porcion de haciendas y quitando los medios de cultivar las otras, han privado y privan en todo ó en la mayor parte á los propietarios y colonos de su posesion y goce; impedimentos que han extendido del mismo modo á todas las demas industrias, giros y comercios de la sociedad, arruinando á todos sus agentes de tal suerte que los unos no pueden auxiliar á los otros, ni dar cumplimiento á aquellas prestaciones recíprocas á que estaban obligados, resultando por consiguiente tan insolventes y miserables los hombres ricos, prevenidos y prudentes en el manejo de sus intereses, como los de menores facultades, menos diligentes y expertos en sus negociaciones.

Otro resultado de este trastorno general, que es por su naturaleza de gravísimas consecuencias, consiste en la degradacion del valor de las propiedades rústicas y urbanas, el qual durante la insurreccion no puede llegar á la mitad del que tenian en ochocientos diez quando ella comenzó:

y tranquilizado el reyno se pasarán algunos años antes que adquieran otro igual. Y afectando este resultado la execucion de todos los contratos, todo vendria á recaer sobre los propietarios deudores, si la autoridad del gobierno no modera los derechos de los acreedores con una prudente moratoria; pues de otra suerte daríamos en una guerra forense que destruiria los pocos restos que se pueden salvar de la guerra civil que nos consume, cayendo en seqüestro y subastacion la mayor parte de las propiedades del reyno con detrimento incalculable de la agricultura y de la causa pública.

El derecho comun y nuestro derecho patrio definen con exáctitud quienes deben soportar el daño en los casos fortuitos, así en los contratos en que los toma de su cargo el que no estaba obligado á ellos, como en los contratos en que no se expresan: en el primer caso se guarda la estipulacion ó convenio, y sufre todo el daño el que lo tomó de su cuenta. Pero en el segundo caso, esto es, quando los contrayentes no trataron expresamente de los casos fortuitos, ordinariamente recae el daño sobre el que es dueño de la cosa deducida en el contrato: y así en el arrendamiento de un predio, quando por caso fortuito se pierde toda la cosecha, el dueño pierde la renta, y el arrendatario pierde las expensas de cultura y su trabajo. Pero así el derecho comun como nuestro derecho patrio, solo tienen por objeto los casos fortuitos comunes *de contingencia que no sea muy acostumbrada*, como se expresa la ley de partida; pero no los casos insólitos ó muy extraordinarios. Sin embargo los autores se dividen en esta parte fundandose los unos y los otros en unas leyes del derecho romano, que todos consideran como oráculos, agotando su ingenio para indagar lo que deciden, en vez de ocuparse en indagar la razon ó la justicia de sus decisiones.

Sea, pues, lo que fuere de esta quëstion, lo cierto es, que un caso como el que nos ocupa, que en sus principios, medios, fines y efectos, no tiene exemplar en la historia, ni acaso habia sucedido otro igual sobre la tierra; que ha devastado el reyno y confundido todas las relaciones sociales; un caso como este, repito, no ha tenido ni podido tener influxo alguno en los contratos precedentes: ni ha sido ni es el objeto de las leyes,